

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE 53717 CD

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

## DECLARA LA NECESIDAD DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL

ARTÍCULO 1 - Declárase la necesidad de la reforma de la Constitución de la Provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 2 - La Convención Reformadora puede modificar la Constitución Provincial de manera total solo a los fines de:

- a) adecuar el lenguaje a los fines de incorporar un lenguaje no-sexista, dando paso al reconocimiento de una ciudadanía plural en el diseño de las políticas públicas;
- b) adecuar el texto a los estándares internacionales vigentes en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, considerando de manera especial la Convención sobre los Derechos del Niño, la ley provincial 12967 y la ley nacional 26061 de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y,
- c) adecuar el lenguaje y la redacción procurando que resulte un texto simple, sencillo y accesible para toda la población.

ARTÍCULO 3 - La Convención Reformadora puede modificar la Constitución Provincial de manera parcial, limitándose a los siguientes artículos y secciones:

- a) preámbulo: con el fin de adecuarlo a los estándares actuales en materia de derechos humanos, incorporar de manera especial la perspectiva de género, el respeto y cuidado a la naturaleza, la seguridad democrática, la educación y las Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia para personas en situación de vulnerabilidad;
- b) artículo 3: a los fines de establecer la neutralidad religiosa del Estado;
- c) artículos 8 y 16: a los fines de completar el concepto de igualdad incorporando acciones positivas que garanticen la igualdad de trato, de

oportunidades y de ejercicio, propiciando igualdad de resultados. Incorporar al texto de manera expresa los lineamientos de las Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia para personas en situación de vulnerabilidad y la promoción de formas alternativas de resolución de conflictos en aquellos supuestos en los que resulte apropiado;

- d) artículo 9: a los fines de fortalecer los derechos y garantías consagrados en el artículo vigente. Adecuarlo al artículo 43 de la Constitución Nacional; establecer el aviso inmediato y sin dilaciones a la autoridad competente luego de una detención; incorporar las salvaguardias legales y procesales para prevenir la tortura así como las herramientas para su efectivo cumplimiento; e incorporar al texto de manera expresa la creación de un Comité Provincial de Prevención de la Tortura que se ajuste a lo establecido en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de Naciones Unidas. Incorporar de manera expresa los artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el sentido de propiciar la obligación del Estado de ofrecer las garantías necesarias para el cumplimiento de los derechos. Incorporar el juicio por jurados en materia penal;
- e) artículo 13: sólo a los fines de eliminar el preaviso a la autoridad para el ejercicio del derecho a reunión;
- f) artículo 15: a los fines de incorporar principios que garanticen los intereses generales y los límites fijados por la Constitución. Mencionar de manera expresa en el texto que la organización de la riqueza y su explotación tienen por fin el bienestar del pueblo, dentro de un orden económico conforme a los principios de la justicia social. Especificar que el Estado, mediante una ley, puede intervenir en la economía en salvaguardia de los intereses generales y dentro de los límites fijados por los derechos fundamentales; e incluir que los Servicios Públicos pertenecen originariamente al Estado, y bajo ningún concepto pueden ser enajenados para su explotación. Los que se hallaren en poder de particulares pueden ser transferidos al Estado, mediante compra o



- expropiación con indemnización previa, cuando una ley provincial lo determine;
- g) artículo 17: a los fines de adecuarlo al artículo 43 de la Constitución Nacional;
- h) artículo 19: a los fines de garantizar el derecho a la salud y darle amplitud así como herramientas de efectivo cumplimiento;
- i) artículo 20: a los fines de adecuarlo al artículo 14 bis de la Constitución Nacional y a los estándares internacionales en la materia, considerando de manera especial el Convenio 190 de la Organización Internacional del Trabajo; eliminar toda referencia al trabajo infantil, protegiendo a los niños, niñas y adolescentes y adecuando el texto a la Convención de los Derechos del Niño; incorporar acciones positivas para personas en condición de vulnerabilidad; incluir a la economía social, popular y solidaria; garantizar el descanso dominical y reconocer tareas de cuidado;
- j) artículo 21: a los fines de incorporar de manera expresa el derecho al acceso al agua potable y a una alimentación nutritiva, sana y de calidad.
  Incorporar el objetivo de la soberanía alimentaria y establecer con rango constitucional a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia;
- k) artículo 23: a los fines de incorporar herramientas que garanticen la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes; adultas y adultos mayores; de las juventudes y la maternidad, esta última comprendida como función social dentro de las tareas de cuidado, el reconocimiento de la responsabilidad común entre personas que tengan hijas e hijos, en cuanto a su educación y desarrollo, en la inteligencia de que el interés superior de niñas, niños y adolescentes constituirá la consideración primordial en todos los casos; la corresponsabilidad social de los cuidados entre el Estado, la familia, la comunidad y el sector público y privado;
- artículo 26: a los fines de incorporar el mutualismo; el trabajo artesanal y la economía social, popular y solidaria;



- m) artículo 28: a los fines de incorporar un Instituto Provincial del Seguro que promueva la cultura de la prevención y aseguramiento del sector productivo en la Provincia;
- n) artículo 29: a los fines de modificar la edad electoral en la Provincia, estableciendo la misma en 16 años;
- o) artículo 31: sólo a los fines de cambiar el nombre de ambas Cámaras para adecuarlo a un lenguaje no-sexista e igualitario, denominándose Cámara de Senadoras y Senadores y Cámara de Diputadas y Diputados; en este sentido y solo con este fin, se adecuarán los demás artículos donde se nombre a las mismas;
- p) artículo 32: sólo a los fines de incorporar la paridad de género, ampliar la cantidad de diputadas y diputados que integran la Cámara en base a un criterio de proporcionalidad según la cantidad de población y establecer la distribución de manera proporcional a los resultados de cada lista según la aplicación del sistema proporcional variante D'Hondt;
- q) artículo 33: a los fines de establecer la edad para integrantes de la Cámara de Diputados de la Provincia en 18 años;
- r) artículo 36: a los fines de cambiar la integración de la Cámara de Senadores estableciendo dos bancas para la lista que obtenga el mayor número de votos, y una banca para la lista que le siga en números de votos. Cada representante tendrá un voto. La integración de cada lista deberá respetar la paridad de género;
- s) artículo 37: a los fines de establecer la edad para integrantes de la Cámara de Senadores en 25 años;
- t) artículo 40: a los fines de establecer el período de sesiones ordinarias desde el 1º de marzo hasta el 30 de noviembre;
- u) artículo 44: a los fines de reforzar la publicidad de las sesiones, estableciendo que solo pueden reunirse en sesión secreta por razones de gravedad institucional;
- v) artículo 51: a los fines de adecuar el alcance de los fueros a lo establecido en la Constitución Nacional, eliminando la restricción al sometimiento al proceso penal;



- w) artículo 54: a los fines de eliminar la aprobación ficta en la designación de magistradas, magistrados, funcionarias y funcionarios;
- x) artículo 55: a los fines de derogar el inciso 1º;
- y) artículo 56: a los fines de incorporar la iniciativa popular en las condiciones que establezca la ley;
- z) artículo 59: a los fines de eliminar la potestad del Poder Ejecutivo de realizar enmiendas en el veto parcial de las leyes;
- aa) Artículo 64: a los fines de establecer que las personas a cargo de la Gobernación y Vicegobernación de la Provincia puedan ser reelectas o sucederse recíprocamente por un nuevo período consecutivo y sin límites con el intervalo de un período intermedio;
- ab) artículo 70: sólo a los fines de reducir el plazo de tres (3) meses a treinta (30) días para el llamado a elección;
- ac) artículo 72, inciso 16: a los fines de eliminar la solicitud de informe a la Corte Suprema de Justicia de la Provincia;
- ad) artículo 81: a los fines de eliminar el Tribunal de Cuentas e incorporar a la Sindicatura General como órgano de control interno y a la Auditoria General como órgano de control externo;
- ae) artículo 84: a los fines de eliminar al Procurador General como miembro de la Corte Suprema de Justicia, establecer la paridad y aumentar la cantidad de personas integrantes de la Corte Suprema de Justicia;
- af) artículo 85: a los fines de incorporar como requisitos de elección la formación en derechos humanos y género. Incorporar la creación de tribunales interdisciplinarios de primera instancia;
- ag) artículo 88: a los fines de limitar a diez (10) años la duración en el cargo de magistradas, magistrados, funcionarias y funcionarios y eliminar leyes transitorias como causales de suspensión o disminución de la retribución de sus servicios;
- ah) artículo 91: a los fines de establecer la remoción de jueces y juezas de tribunales inferiores por medio de juicio político;



- ai) artículo 92: a los fines de establecer la creación del Consejo de la Magistratura con las facultades establecidas en el actual artículo 92 para la Corte Suprema de Justicia, la que cesará en esas competencias;
- aj) artículo 93: a los fines de eliminar los incisos 1 y 2;
- ak) artículo 98: a los fines de incorporar a las persona a cargo de la Vicegobernación; la Defensoría del Pueblo; el Servicio Público Provincial de la Defensa y el Ministerio Público de la Acusación como pasibles de ser sometidas a juicio político;
- al) artículo 107: sólo a los fines de autorizar a los municipios a dictar sus respectivas cartas orgánicas municipales para su propio gobierno, las que deberán respetar las disposiciones establecidas en la Constitución Provincial, no pudiendo legislar en las materias de competencia exclusiva de la Provincia y de la Nación, y en las materias de competencia concurrente no podrán restringir los derechos establecidos en las constituciones y las leyes provinciales y nacionales, los que serán tomados como presupuestos mínimos de protección de derechos; incorporar la potestad de crear impuestos respetando los principios del derecho tributario y las competencias provinciales y nacionales en la materia; incorporar la facultad de celebrar acuerdos con otros municipios y comunas a los fines de conformar - con la aprobación del Gobierno de la Provincia - regiones metropolitanas para la prestación de servicios, realización de obras públicas, cooperación técnica y financiera o actividades de interés común de su competencia; incorporar la facultad de concertar con el Gobierno de la Provincia la delegación de facultades habilitadas por el ordenamiento jurídico provincial; extender el mandato de las comisiones comunales a cuatro años y derogar el último párrafo del actual artículo 107 que faculta a la Legislatura a cambiar el sistema de elección de los intendentes;
- am) artículo 109: a los fines de establecer el derecho a la educación como un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber inexcusable del Estado, siendo un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, que garantice la igualdad e inclusión social, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a

la democracia; la educación será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la igualdad de género, la educación sexual integral, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y el deporte, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

Incorporar la obligación del Estado de garantizar la formación inicial, preescolar, primaria, secundaria, técnica y superior en el ámbito de sus competencias; tanto para áreas urbanas como rurales, estableciendo el deber del Estado de generar herramientas que eliminen los obstáculos al acceso a la educación en todos sus niveles, incluido el acceso a estudios universitarios en el ámbito de sus competencias, para las ciudadanas y ciudadanos de la Provincia, tales como el derecho al transporte educativo gratuito, a garantizar turnos de mañana, tarde y noche, y la incorporación de centros de cuidado infantil en las instituciones educativas.

Se propenderá a generar en los espacios educativos talleres y educación integral extracurricular.

La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive, propiciando herramientas para la gratuidad en los demás niveles.

El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. Se garantizará el acceso a nuevas tecnologías, haciendo énfasis en el derecho a la conectividad.

**ARTÍCULO 4 -** Habilítase la reforma de la Constitución Provincial para la incorporación de artículos relacionados con las siguientes materias:

- a) adecuar la Constitución Provincial a los estándares vigentes en materia de derechos humanos e incorporar los tratados internacionales de la Constitución Nacional;
- b) crear un mecanismo mediante el cual la Provincia incorpore convenios internacionales en virtud del artículo 124 de la Constitución Nacional;



- c) incorporar un artículo que especifique que las y los integrantes de ambas Cámaras deben residir en la Provincia;
- d) otorgar rango constitucional al Ministerio Público de la Acusación, al Servicio Público Provincial de la Defensa y a la Defensoría del Pueblo;
- e) establecer la elección popular para las personas a cargo de la Defensoría del Pueblo y del Ministerio Público de la Acusación, en este caso, tanto para la persona a cargo de la Fiscalía General, como de las Fiscalías Regionales;
- f) incorporar de manera expresa el deber del Estado de adoptar, de manera inmediata, medidas pertinentes para garantizar la reparación integral de los daños y de los derechos vulnerados a las víctimas de error judicial;
- g) incorporar la consulta popular y la iniciativa legislativa ciudadana como herramientas de participación política y de democracia directa;
- h) crear un Consejo de la Magistratura con todos sus miembros elegidos mediante voto popular;
- i) crear un Tribunal Constitucional, y elegir a sus miembros por Asamblea Legislativa con mayorías especiales;
- j) incorporar a la sección octava un capítulo denominado Seguridad, que incluya las directrices propias de una seguridad democrática y en base a los derechos humanos. Incorporar los tratados de derechos humanos en la materia y herramientas que contemplen el desarrollo de acciones en materia de seguridad que no reproduzcan la exclusión y la estigmatización social. Que propicien la implementación de un sistema policial estrictamente subordinado a las directivas de seguridad pública formuladas por las autoridades gubernamentales, eficaz, de alta profesionalidad y debidamente remunerado con un sistema de formación y capacitación policial no militarizado y anclado en valores democráticos; una justicia penal que investigue y juzgue en tiempo oportuno a quienes infringen la ley, garantice la plena observancia de las reglas del debido proceso y de la defensa en juicio, y un sistema penitenciario que asegure condiciones dignas de encarcelamiento y de ejecución de la pena.

Una concepción integral de la seguridad que implique tanto la prevención de la violencia física como la garantía de condiciones de vida dignas para toda la población. La implementación de estrategias de abordaje integral que articulen las políticas de seguridad con otras políticas públicas, y complementen las acciones del sistema penal con intervenciones de todas las áreas del Estado. Distribuir estos recursos estatales de manera igualitaria, y generar una mayor protección para los sectores excluidos, de modo de no profundizar la desigualdad.

Determinar la responsabilidad del Poder Judicial y el Ministerio Público en el impulso de políticas de seguridad democrática, en la investigación rápida y eficaz de los delitos, y el control sobre el uso de la prisión preventiva, las condiciones de detención y la violencia institucional; incorporar la participación de los gobiernos locales en políticas de seguridad; e,

k) incorporar a la sección octava un capítulo específico denominado Ambiente, con el fin de contemplar la relación de las personas con la naturaleza y el ambiente como complementaria y no basada en la explotación; delinear la responsabilidad del Estado provincial a los fines de determinar la política ambiental y la aplicación de los principios de sustentabilidad, equidad intergeneracional, prevención, precaución, utilización racional, progresividad y responsabilidad. Garantizar la conservación, preservación, recuperación y restauración ecológica, el mejoramiento de los ecosistemas y sus corredores biológicos y la conservación de la diversidad biológica, así como la protección de las especies nativas de la flora y la fauna.

Trazar las políticas públicas de protección, uso sustentable y aprovechamiento de las cuencas hídricas propias y comunes con otras jurisdicciones; la protección, gestión y uso sustentable de los sistemas de humedales, a los fines de garantizar la libertad de sus aguas y el desarrollo natural de sus ecosistemas asociados.

El deber de promover el uso de tecnologías y elementos no contaminantes; las prácticas disponibles más avanzadas y seguras; la agroecología y el consumo responsable; la Gestión Integral de Residuos



Sólidos Urbanos con inclusión social y su eventual reutilización y reciclaje; fomentar la incorporación de fuentes de energía renovables y limpias; establecer medidas preventivas, precautorias, reparatorias y sancionatorias del daño ambiental.

Establecer la competencia concurrente entre la Provincia, municipios y comunas.

**ARTÍCULO 5 -** Habilítase la sanción de las cláusulas transitorias que se consideren necesarias.

**ARTÍCULO 6 -** Son nulas de nulidad absoluta todas las modificaciones, derogaciones y agregados que realice la Convención Reformadora apartándose de las competencias establecidas en los artículos 2, 3 y 4 de la presente ley.

ARTÍCULO 7 - La reforma de la Constitución de la Provincia entra en vigencia a partir del 1º de enero del año 2028. La reforma del artículo 32 referida a la elección de senadoras y senadores entra en vigencia a partir de la elección provincial que se realice en el año 2031. La reforma del artículo 64 referida a la reelección de Gobernador/a y Vicegobernador/a entra en vigencia a partir de la elección provincial del año 2031.

**ARTÍCULO 8 -** La reforma de la Constitución de la Provincia se debe llevar a cabo a través de una Convención Reformadora compuesta por sesenta y nueve (69) personas, que deben ser elegidas conjuntamente con las elecciones provinciales a realizarse en el año 2027.

ARTÍCULO 9 - Para la elección de las personas candidatas a convencionales constituyentes se debe utilizar el sistema de primarias abiertas, simultáneas y obligatorias vigente en nuestra Provincia según la Ley 12637, cuyas disposiciones regirán tanto en lo referido a la presentación de las listas como a la realización de los comicios. Las personas elegidas como convencionales constituyentes son elegidas directamente por el pueblo de la

Provincia. A tales efectos, la Provincia constituye un distrito electoral único y la representación será distribuida en su totalidad mediante el sistema proporcional variante D'Hondt, teniendo presente también el principio de paridad de género en la conformación de las listas, la inclusión de al menos un/a candidato/a por departamento y la aplicación del umbral electoral del 1,5% del total del padrón electoral, a efectos de alcanzar la obtención de algún escaño.

ARTÍCULO 10 - Los requisitos para las personas que aspiren participar como convencionales constituyentes son: ser ciudadana/o argentina/o, tener por lo menos dieciocho (18) años de edad y si no hubieren nacido en la Provincia, dos años de residencia inmediata en ésta. El cargo de convencional es compatible con cualquier otro cargo nacional, provincial o municipal. Las/los convencionales gozan de las mismas inmunidades y remuneración de legisladoras/es, mientras ejerzan sus funciones. Resulta incompatible la percepción por parte de las/os convencionales constituyentes, de más de una remuneración a cargo del estado nacional, provincial o municipal, durante el ejercicio de su función.

**ARTÍCULO 11 -** La Convención Reformadora es juez último de la validez de los derechos y títulos de sus miembros y queda reservado a ella todo lo concerniente a su ordenamiento interno.

**ARTÍCULO 12 -** La Convención Reformadora se debe instalar en la ciudad de Santa Fe e iniciar su labor dentro de los diez (10) días posteriores a las elecciones generales convencionales constituyentes y debe finalizar sus sesiones a los sesenta (60) días de su instalación, pudiendo prorrogar el término por una sola vez y por la mitad del plazo fijado.

**ARTÍCULO 13 -** Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar los gastos necesarios para garantizar el cumplimiento de esta ley y a efectuar las modificaciones y/o adecuaciones presupuestarias indispensables a tal fin.



ARTÍCULO 14 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Lucila De Ponti Diputada Provincial



## **FUNDAMENTOS**

Señora Presidenta:

En busca de consolidar los derechos y garantías de las santafesinas y los santafesinos, de democratizar las instituciones, de fortalecer el concepto de democracia a través de la ampliación de los derechos electorales, de la integración de una perspectiva de derechos que busque la construcción de una sociedad libre de toda forma de discriminación, de la incorporación del acceso a la justicia como una directriz fundamental, así como de herramientas que eliminen los obstáculos para acceder a los derechos, es que proponemos la reforma de la Constitución de la Provincia.

Proponemos completar el principio de igualdad con herramientas efectivas para su ejercicio, el reconocimiento a las diversidades, la legitimidad de las acciones positivas para superar la discriminación, la integralidad de los Derechos Humanos universales, su interrelación e indivisibilidad con los derechos de las mujeres, la paridad en la representación política, proponemos un diseño institucional cercano y accesible al Pueblo.

Los derechos humanos son centrales en el orden constitucional, puesto que no solo determinan las relaciones entre las personas, los grupos y los Estados, sino que son transversales a las estructuras del Estado y los procesos de control y toma de decisiones. Una proclamación de los valores fundamentales en los que se funda la sociedad, como la dignidad humana, la libertad, la igualdad, la equidad y la justicia. Las garantías de estos derechos deben ocupar un lugar central en nuestro texto constitucional, el deber de orientar la normativa a lo más favorable en materia de derechos humanos, la concepción del acceso a la justicia como derecho humano fundamental mediante la incorporación de las Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia para personas en condición de vulnerabilidad, a sabiendas de que poca utilidad tiene que el Estado reconozca formalmente un derecho si su titular no puede acceder de forma efectiva al sistema de justicia para obtener la tutela de dicho derecho, y

que, poca utilidad tiene que el Estado reconozca formalmente derechos si sus titulares no pueden acceder a ellos. Los derechos son inherentes a las personas, por ello se necesitan garantías efectivas para su cumplimiento y no meras acciones declarativas y en este sentido es que creemos necesario que debe ir la reforma propuesta.

Siguiendo un camino de Estado presente y cercano se propone la reforma de nuestra Constitución Provincial, este texto no puede ser redactado sino para toda la población, de manera sencilla, clara y accesible e incluyendo y reconociendo a una ciudadanía plural en su redacción. No se concibe un Estado como garante de derechos si no es cercano a su población.

Otra arista propuesta es en el sentido de dejar expresamente sentado que la organización de la riqueza y su explotación tienen por fin el bienestar del pueblo, dentro de un orden económico conforme a los principios de la justicia social. Además, especificar que el Estado puede intervenir en la economía en salvaguardia de los intereses generales y dentro de los límites fijados por los derechos fundamentales. Asimismo, incluir que los Servicios Públicos pertenecen originariamente al Estado, y bajo ningún concepto pueden ser enajenados para su explotación.

Se hace hincapié en el derecho de acceso a la salud, entendiendo a la misma desde una concepción amplia y otorgando al Estado herramientas para garantizar el mismo. También se establecen las bases de la educación pública, universal y laica, y la obligación del Estado de garantizar la formación inicial, preescolar, primaria, secundaria, técnica y superior en el ámbito de sus competencias, tanto para áreas urbanas como rurales, generando herramientas que eliminen los obstáculos al acceso a la educación en todos sus niveles. La educación pública debe garantizar la igualdad e inclusión social, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la igualdad de género, la educación sexual integral, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y el



deporte, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

Asimismo, se establecen las bases para una seguridad democrática, respetuosa de las garantías constitucionales, que considere tanto la prevención de la violencia física como la garantía de condiciones de vida dignas para toda la población. La implementación de un sistema policial estrictamente subordinado a las directivas de seguridad pública formuladas por las autoridades gubernamentales, eficaz, de alta profesionalidad y debidamente remunerado con un sistema de formación y capacitación policial no militarizado y anclado en valores democráticos; una justicia penal que investigue y juzgue en tiempo oportuno a quienes infringen la ley, garantice la plena observancia de las reglas del debido proceso y de la defensa en juicio, y un sistema penitenciario que asegure condiciones dignas de encarcelamiento y de ejecución de la pena.

Un apartado especial merece la problemática ambiental, propuesta para su incorporación de manera expresa y con el objetivo de consagrar la relación de las personas con la naturaleza y el ambiente como complementaria y no basada en la explotación. También de atribuir la responsabilidad al Estado provincial de determinar la política ambiental y la aplicación de los principios de sustentabilidad, equidad intergeneracional, prevención, precaución, utilización racional, progresividad y responsabilidad. Garantizar la conservación, preservación, recuperación y restauración ecológica, el mejoramiento de los ecosistemas y sus corredores biológicos y la conservación de la diversidad biológica, así como la protección de las especies nativas de la flora y la fauna. Asimismo, se considera la problemática de las cuencas hídricas, su protección, uso sustentable y aprovechamiento y una mención específica al sistema de humedales y la necesidad de protegerlo. Se postula el deber de promover el uso de tecnologías y elementos no contaminantes; la agroecología y el consumo responsable; la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos con inclusión social y su eventual reutilización y reciclaje; fomentar la incorporación de fuentes de energía renovables y limpias. Finalmente, la obligación de



establecer medidas preventivas, precautorias, reparatorias y sancionatorias del daño ambiental.

Respecto al derecho al trabajo y su protección, se propone la adecuación al artículo 14 bis de la Constitución Nacional y a los estándares internacionales en la materia, considerando de manera especial el Convenio 190 de la Organización Internacional del Trabajo. Además, se establece eliminar toda referencia al trabajo infantil, protegiendo a los niños, niñas y adolescentes y adecuando el texto a la Convención de los Derechos del Niño. También la inclusión de acciones positivas para personas en condición de vulnerabilidad; la inclusión de la economía social, popular y solidaria, garantizar el descanso dominical y reconocer las tareas de cuidado.

Proponemos incorporar herramientas que garanticen la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes; adultas y adultos mayores; de las juventudes y la maternidad, esta última comprendida como función social dentro de las tareas de cuidado, y el reconocimiento de la responsabilidad común entre personas que tengan hijas e hijos, en cuanto a su educación y desarrollo, en la inteligencia de que el interés superior de niñas, niños y adolescentes constituirá la consideración primordial en todos los casos.

En cuanto a la legislatura provincial, se proponen modificaciones en su conformación, estas son: modificar la edad para que una persona pueda ser elegida diputada o senadora; incorporar la paridad de género; establecer la obligatoriedad de residencia en la Provincia; ampliar la cantidad de diputados que integran la Cámara de Diputados en base a un criterio de proporcionalidad según la cantidad de población y establecer la distribución de los mismos de manera proporcional a los resultados de cada lista según la aplicación del sistema D'hont; cambiar la integración de la Cámara de Senadores estableciendo dos bancas para la lista que obtenga el mayor número de votos, y una banca para la lista que le siga en números de votos, garantizando la paridad de género. También se propone para ambas Cámaras, la adecuación del alcance de los fueros a lo



establecido en la Constitución Nacional, eliminando la restricción al sometimiento al proceso penal.

Del mismo modo, se establecen las siguientes modificaciones en lo que respecta a su funcionamiento: extensión del período de sesiones ordinarias desde el 1º de marzo hasta el 30 de noviembre; reforzamiento de la publicidad de las sesiones, posibilitando la sesión secreta sólo por razones de gravedad institucional; eliminación de la aprobación ficta en la designación de magistradas, magistrados, funcionarias y funcionarios; incorporación de la iniciativa popular en las condiciones que establezca la ley y eliminación de la potestad del Poder Ejecutivo de realizar enmiendas en el veto parcial de las leyes.

Por otra parte, se proponen modificaciones en lo que respecta al Poder Judicial, en cuanto a su conformación, modo de elección y reconocimiento constitucional. Así, se le otorga rango constitucional al Ministerio Público de la Acusación y al Servicio Público Provincial de Defensa; se establece la elección popular para las personas a cargo de la Fiscalía General y de las Fiscalías Regionales; se propone además que las personas responsables del Servicio Público Provincial de la Defensa y del Ministerio Público de la Acusación sean pasibles de ser sometidas a juicio político, misma condición se establece para los jueces de tribunales inferiores; se pone un plazo de diez años de duración en el cargo para funcionarias/os y magistradas/os; se propone crear un Consejo de la Magistratura con todos sus miembros elegidos mediante voto popular y un Tribunal Constitucional, con miembros elegidos por Asamblea Legislativa con mayorías especiales; se promueve la conformación de tribunales interdisciplinarios de primera instancia. Respecto a la Corte Suprema de Justicia, se propone elevar la cantidad de miembros que la conforman y garantizar la paridad de género. Además, se estipula como condición para poder ocupar cargos en el Poder Judicial, tener formación probada en derechos humanos y perspectiva de género.

En el ámbito del Poder Ejecutivo se proponen, a través de todo el texto, obligaciones a su cargo, así como de los demás poderes, para garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos consagrados en la



Constitución. Se proponen modificaciones a los fines de establecer que el Gobernador o Gobernadora y el Vicegobernador o Vicegobernadora puedan ser reelectos o sucederse recíprocamente por un nuevo período consecutivo y sin límites con el intervalo de un período intermedio y se incorpora a la persona a cargo de la vicegobernación como sujeto pasible de juicio político. También se determina el deber del Estado de adoptar -de manera inmediata - medidas pertinentes para garantizar la reparación integral de los daños y de los derechos vulnerados a las víctimas de error judicial, proponiendo un avance en materia de reparación, sin que esto signifique un obstáculo a la promoción de las vías judiciales, sino una herramienta más para el ejercicio de los derechos.

Respecto a los órganos de control, se propone eliminar el Tribunal de Cuentas e incorporar a la Sindicatura General como órgano de control interno y a la Auditoría General como órgano de control externo.

Finalmente, se propone incorporar la consulta popular y la iniciativa legislativa ciudadana, como herramientas de participación política y de democracia directa.

Creemos que es imperante la necesidad de reformar, actualizar y adecuar la Constitución vigente para garantizar la promoción, el respeto y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como para reformular y democratizar el ordenamiento institucional de la Provincia.

Es por los motivos expuestos, que solicito a mis pares el acompañamiento en el presente proyecto de ley.

Lucila De Ponti Diputada Provincial